

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
Obra Pública (Recurso Federal)

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Obra Pública (Recurso Federal).....	7
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	7
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	7
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF	7
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.08.OPRF	8
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF	10
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF	12
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	19
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	19
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	19
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	19
XI. Dictamen de la Auditoría.....	20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit
14-MA.08OPRF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universe	30,844,077.52	16
Muestra	30,844,077.52	16
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue la dirección de planeación y desarrollo municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa

revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas, son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos por parte del municipio, en aquellas obras que no se ejecutaron en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF

Derivado de la revisión documental de la obra número 2014-AYTO_08-FEB-092-0137 denominada "Pavimentación avenida del Sol entre Faisán y Jerusalén, colonia Ampliación Nuevo Progreso en Xalisco", realizada con recursos del programa de contingencias económicas; se identificó que el Ayuntamiento le permitió a la empresa contratista el afianzamiento contra los vicios ocultos que pudieran presentarse en el lapso de un año posterior a la entrega de la obra, del 9.77% (nueve punto setenta y siete por ciento) del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido; ya que en la póliza número 10309-00048-5 del 3 de mayo 2014 solo se consideró un monto de \$157,928.82 (ciento cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, de un importe ejercido de \$1,615,079.21 (un millón seiscientos quince mil setenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, faltando por afianzar un monto de \$3,579.10 (tres mil quinientos setenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se identifica en la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 23, PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS
PORCENTAJE DE LA OBRA NO AFIANZADO CONTRA LOS VICIOS OCULTOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Importe ejercido IVA incluido	Monto de la fianza contra vicios ocultos que se debió tramitar	Importe de la fianza contra vicios ocultos presentada	Porcentaje afianzado mediante la póliza número 717447 del 3 mayo 2014	Diferencia por afianzar	Importe de la fianza para cubrir la diferencia
1'615,079.21	161,507.92	157,928.82	9.77%	0.23%	3,579.10

Fuente: Contrato FOPEDARIE/03/SF/2014, pólizas, estimaciones, facturas y fianza contra vicios ocultos 717447.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95, 96, 97 y 98, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; así como la cláusula séptima denominada "garantías" del contrato FOPEDARIE/03/SF/2014 del 28 de marzo del 2015.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Se acepta que existió un error involuntario al aceptar la fianza contemplando únicamente el afianzamiento del monto contratado de origen sin el agregado del convenio adicional".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez el Ayuntamiento reconoce el señalamiento anteriormente descrito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.08.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación

electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Esta información fue requerida mediante oficio OFS/AOP/MA.08OPRF/SDC-01/2015 del 14 de mayo de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DCDA/295/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

RAMO 23, PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2014-Ayto_08-AGO-087-0815	Construcción de cancha de usos múltiples.	El Cuarenteño

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2014-Ayto_08-May-108	Construcción de cancha techada.	El Malinal

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo, y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“En este caso se acepta que efectivamente el supervisor no elaboro la bitácora electrónica, tal y como di la indicación en el oficio de designación de supervisor (se anexa en copia certificada), de conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que solicito se exima al que suscribe de dicha observación, por no ser mi responsabilidad directa, por otro lado de conformidad con la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas en el art. 53 señala lo siguiente: las dependencias y entidades...; por lo que considero que esta observación tal como se indica en el texto no corresponde al que suscribe sin que esto signifique que trato de soslayar la responsabilidad que pudiera corresponderme por el cargo que en su momento ostente”.

Se anexa copia certificada de oficio de designación de supervisor de obra.

Así mismo el supervisor argumenta lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Debido al cargo que ocupaba como subdirector de planeación y desarrollo y a las múltiples actividades bajo mi responsabilidad y a la falta de personal de supervisión por carecer de recursos para su contratación se me asignaron obras para llevar acabo la supervisión de las mismas, me vi rebasado con la carga de trabajo lo que me impedía dar seguimiento a la bitácora electrónica, mas sin embargo comento a usted que la supervisión física fue llevada de una manera eficiente y constante”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del argumento presentado por el supervisor de obra y la documentación presentada por el director de planeación y desarrollo, se identifica que mediante oficio 319/DPD/2014 se le indicó al supervisor la apertura de la bitácora electrónica y llevar a cabo el seguimiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo cual el argumento presentado no es válido para desvirtuar lo observado.

Así mismo con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal, se determina que la observación se ratifica ya que le correspondía verificar que la bitácora electrónica fuera elaborada por el supervisor que recibió la instrucción, y en su defecto tomar las medidas pertinentes ante la omisión presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras número 2014-AYTO_08-AGO-079-0809 y 2014-AYTO_08-AGO-087-0815 denominadas “Pavimentación de calles Niños Héroe e Ixtapalapa en la localidad de Pantanal” y “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de El Cuarenteño”, respectivamente, realizadas con recursos del programa de contingencias económicas del ramo 23; se observó que el Ayuntamiento autorizó de manera expresa la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios, omitiendo el proceso que establece la normativa mediante la presentación de las tarjetas de precios unitarios por parte de la empresa contratista para su valoración, y la autorización escrita por parte del Ayuntamiento.

Esta información fue requerida mediante oficio OFS/AOP/MA.08OPRF/SDC-01/2015 del 14 de mayo de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DCDA/295/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII, 53, párrafo segundo, 54, párrafo primero y 59, párrafos quinto y decimoprimer, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero, 105, párrafo primero, 107 y 130, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisora de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisora de obra a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Se llevó acabo el debido análisis de las tarjetas de precios unitarios presentados por la empresa constructora, en base a los cuales se pagaron los volúmenes de obra que involucraron dichas tarjetas”.

Así mismo el supervisor argumenta lo siguiente:

“Cabe señalar que con respecto a la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de El Cuarenteño” se llevó a cabo el seguimiento de conformidad con la normativa establecida con la ley de obras públicas y servicios relacionada con las mismas, llevando a cabo el análisis de precio unitarios extraordinario, el cual fue presentado por escrito por la empresa constructora, lo cual demuestro con el oficio de fecha 15 de diciembre de 2014 el cual anexo en copia certificada del oficio de respuesta del ayuntamiento a la empresa en donde se le autoriza el análisis de precio unitario presentado, por lo que considero que queda debidamente solventada la observación”.

Se anexa copia certificada de oficio con el que se solicitó la revisión de conceptos extraordinarios, tarjeta de precio unitario y oficio con el que se autoriza la ejecución del mismo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento no presentó la documentación requerida para desvirtuar las observaciones correspondientes a la obra “Pavimentación de calles Niños Héroes e Ixtapalapa en la localidad de Pantanal”, ni se presentaron las tarjetas de precios unitarios correspondientes a los volúmenes adicionales ejecutados.

Así mismo queda solventado lo relacionado a la obra “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de El Cuarenteño” toda vez que el sujeto fiscalizado presentó la documentación requerida, correspondiente a las tarjetas de precios unitarios de conceptos extraordinarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 4 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisora de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisora de obra a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.08.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de trabajo por un importe de total de \$521,729.43 (quinientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo dichos conceptos no fueron realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

Respecto a la obra número 2014-Ayto_08-May-108 denominada “Construcción de cancha techada en la localidad de El Malinal”, ejecutada con recurso del Ramo 23, provisiones salariales y económicas, contingencias económicas, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$49,260.17 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido.

Esta omisión fue identificada por el personal del Órgano de Fiscalización Superior al cuantificar los volúmenes obtenidos en la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, el 6 de mayo de 2015 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Economicas-04.

RAMO 23, PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
13	Suministro y colocación de perfil monten cal. 14, para estructura de cubierta. Incluye: nivelación, plomeo, soldadura, primario estructural, dos manos de pintura esmalte, flete a la obra y maniobras.	Pza	18.00	15.00	3.00	7,382.40	22,147.20
36	Piso de concreto de f'c=150 kg/cm2, de 10 cms de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m., juntas frías y acabado con volteador. Incluye: cimbra.	M2	644.60	575.04	69.56	292.10	20,318.47
Subtotal							42,465.67
16% IVA							6,794.50
Total							\$ 49,260.17

FUENTE: Contrato R23-FD-SL-001/2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Economicas-04 del 6 de mayo de 2015 y cuadro comparativo.

Respecto a la obra número 2014-Ayto_08-Ago-074-0807 denominada “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo”, ejecutada con recurso del Ramo 23, provisiones salariales y económicas, contingencias económicas, se

constató que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$23,540.66 (veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido.

Esta omisión fue identificada por el personal del Órgano de Fiscalización Superior al cuantificar los volúmenes obtenidos en la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, el 7 de mayo de 2015 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Economicas-07.

RAMO 23, PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
1	Trazo y nivelación, incluye: herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	7.27	667.46
7	Barrido de la superficie por impregnar con barredora autopropulsada, PUOT.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	7.53	691.33
8	Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.20 L/M2 con petrolizadora en caliente, este riego se realizará conforme a lo señalado en la cláusula 3.01.03.076-H04 de las normas de construcción e instalaciones de la SCT, incluye: material, desperdicio, equipo, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	21.33	1,958.30
9	Poreo con arena limpia sobre superficie de base impregnada para permitir el paso de unidades de acarreo de materiales sin que generen daños a la obra por desprendimiento de la superficie impregnada mínimo 3 mm, incluye: reparación de la superficie dañada del tráfico si fuera necesario, desperdicios, herramientas, equipo, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	4.38	402.12
10	Riego de liga con emulsión catiónica ECR-60 a razón de 0.8 lts/m2.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	16.90	1,551.59
11	Carpeta de concreto asfáltico d 0.04 mts de espesor mínimo compacto, compactado al 95% de su peso vol. Marshall inc. Pruebas de laboratorio.	M2	2,138.45	2,046.64	91.81	163.63	15,022.87
Subtotal							20,293.67
16% IVA							3,246.99
Total							\$23,540.66

FUENTE: Contrato R23-XAL-CE-008/2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Economicas-07, estimación 4-E y cuadro comparativo.

Respecto a la obra número 2014-AYTO_08-AGO-076-0814, denominada “Construcción de empedrados en caminos sacacosechas, en la localidad de Trigomil” ejecutada con recursos del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, Programas Regionales, Contingencias Económicas, el Ayuntamiento pagó volúmenes de trabajo por un importe de total de \$5,550.30 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido; mismos no fueron realizados por parte de la empresa contratista, tal como se describe a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

N o.	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado y pagado (\$)			Precio unitario (\$)	Monto observad o (\$)
			Estimado (\$)	Verificad o por OFS (\$)	Diferen cia		
1	Trazo y nivelación de caminos, considerando: incluye equipo topografía y materiales para señalamiento.	M2	2,173.54	2,141.55	31.99	7.87	251.76
3	Colocación de empedrado simple sobre cama de arena de (arena-jal fino), P.U.O.T.	M2	2,173.54	2,141.55	31.99	141.70	4,532.98
Sub total							4,784.74
IVA 16%							765.56
Total							5,550.30

FUENTE: Contrato R23-XAL-CE/007/2014, acta circunstanciada MA.08-CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-02 del 8 de mayo del 2015.

Esta omisión fue identificada por el personal del Órgano de Fiscalización Superior al cuantificar los volúmenes obtenidos en la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, el 8 de mayo de 2015 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Económicas-02.

Respecto a la obra número 180081ME006 denominada “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco”, ejecutada con recurso del Ramo 15, Hábitat, mejoramiento del entorno urbano, el Ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de trabajo por un importe de total de \$422,497.57 (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido; mismos no fueron realizados por parte de la empresa contratista.

RAMO 15, HÁBITAT, MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

COLUMBIA 2014							
No.	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado	Verificado por OFS	Diferencia		
TERRACERIAS							
13	Trazo y nivelación en terreno con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales como: pintura , calhdra, estacas, hilo etc.	M2	3,252.00	3,158.74	93.26	7.59	707.84
14	Apertura de caja en material común en zona B con maquinaria incluye: carga de material de desperdicio producto de la excavación para su acarreo fuera de la obra hasta 5 km. y reparaciones a la red de agua potable y sanitaria existentes en caso de rompimiento.	M3	4,189.69	1,105.56	3,084.13	111.93	345,206.67
15	Compactación de terreno natural del fondo de la excavación por medios mecánicos al 90% producto, incluye: aplicación e incorporación de agua necesaria y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	3,306.79	3,158.74	148.05	19.96	2,955.08
16	Suministro y colocación de base hidráulica de 20 cm. de espesor con material de banco extendida conformada y compactada por medios mecánicos al 100% de su P.V.S.M. AASHTO modificado el material deberá cumplir lo especificaciones SCT 1986.	M3	660.96	631.75	29.21	332.92	9,724.59

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit - OPRF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No.	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado	Verificado por OFS	Diferencia		
21	Empedrado ciclópeo con un espesor de 15 cm. incluyendo rego, piedra bola y concreto f'c 150 Kg/cm2, carga y acarreo y descargas del material en el sitio de los trabajos, acarreo en carretilla, mano de obra, desperdicios, herramienta, equipo y limpieza del área de trabajo.	M2	3,252.00	3,158.74	93.26	253.36	23,628.35
							Sub total 382,222.53
							IVA 16% 61,155.60
							Total 443,378.13

FUENTE: Contrato HABITAT-XAL-IS-005/2014, acta circunstanciada MA.08-CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-09 del 8 de mayo de 2015, cuadro comparativo adicional, estimaciones 1 y 2, facturas y copias de comprobantes de pagos 25666019 y 40215.

Esta omisión fue identificada por el personal del Órgano de Fiscalización Superior al cuantificar los volúmenes obtenidos en la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, el 8 de mayo de 2015 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Económicas-09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y segundo, 54, 55, párrafo segundo y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV inciso f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los contratos R23-FD-SL-001/2014 de fecha 7 de junio de 2014, R23-XAL-CE-008/2014 de fecha 28 de agosto de 2014, R23-XAL-CE/007/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 y HABITAT-XAL-IS-005/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$521,729.43 (quinientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 54, fracción II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El Ayuntamiento presentó el oficio DCDA/437/2015, y respecto a las obras “Construcción de cancha techada en la localidad de El Malinal”, “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo”, “Construcción de empedrados en caminos sacacosechas, en la localidad de Trigomil”, “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco” el director de planeación y desarrollo municipal argumentó lo siguiente:

“De conformidad con la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas en el art. 53 señala lo siguiente: las dependencias y entidades...; por lo que considero que esta observación tal como se indica en el texto no corresponde al que suscribe sin que esto signifique que trato de soslayar la responsabilidad que pudiera corresponderme por el cargo que en su momento ostente.

Por otro lado cabe señalar que la inspección efectivamente se llevó acabo en conjunto con personal de ese órgano de control y personal del ayuntamiento concretamente con el supervisor de la obra, pero en su momento nunca se externó por parte de su personal al supervisor de la obra que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

existieran diferencias contra lo pagado, a pesar del cuestionamiento del supervisor, por lo que nuevamente solicito que se realice otra inspección conjunta para constatar las diferencias en su caso o descartar las observaciones.

Anexo al presente copia certificada de números generadores donde queda de manifiesto los volúmenes de los conceptos pagados, mismos que físicamente están ejecutados.

Cabe señalar que la inspección efectivamente se llevó acabo en conjunto con personal de ese órgano de control y personal del ayuntamiento concretamente con el supervisor de la obra, pero en su momento nunca se externó por parte de su personal al supervisor de la obra que existieran diferencias contra lo pagado, a pesar del cuestionamiento del supervisor, por lo que nuevamente solicito que se realice otra inspección conjunta para constatar las diferencias en su caso o descartar las observaciones, por lo que manifiesto a usted que no estoy de acuerdo con su señalamiento de conceptos y volúmenes de trabajo por un importe de total de \$521,729.43 (quinientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional) iva incluido”.

Así mismo el supervisor de la obra “Construcción de cancha techada en la localidad de El Malinal” argumenta lo siguiente:

“Con respecto a la obra “Construcción de cancha techada en la localidad de El Malinal” donde observan supuestos volúmenes de obra pagados no ejecutados me permito comentar a usted que en la visita de manera conjunta realizada por personal del órgano de fiscalización y su servidor pregunte directamente en el sitio de los trabajos si existía alguna observación o diferencia contra las estimaciones pagadas, dando como respuesta el auditor que no, por lo que sorprende está observación, no estando de acuerdo su servidor con este resultado, por lo que solicito que nuevamente se verifique en campo para constatar o desechar la observación en su caso”.

De igual manera el supervisor de la obra “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco” argumenta lo siguiente:

“Con respecto a la obra “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco” comento a usted que mi cita realizada a la obra en forma conjunta con personal de órgano de fiscalización cuestione al auditor si existían diferencias de los volúmenes y/o conceptos pagados contra lo verificado físicamente externando dicho auditor que no, por lo que me sorprende esta observación, por lo que solicito que nuevamente se lleve a cabo la verificación de las observaciones para constatar o desechar las mimas en su caso.

Cabe señalar que una vez que tuve conocimiento de estas observaciones independientemente de que el órgano interno de control notificó a la empresa constructora yo de manera personal em coordine con la misma para llevar a cabo otra revisión en campo no coincidiendo con los datos que obtuvo el auditor producto de la fiscalización, por lo que anexo al presente copia certificada de los documentos que demuestran los volúmenes estimados y verificados con su servidor conjuntamente con la empresa; así mismo nuevamente aclaro por este conducto que aparentemente no se llevó a cabo por el personal del órgano de fiscalización un análisis o medición detallado de las áreas del levantamiento topográfico constatando contra lo que se encuentra físicamente.

Con respecto al concepto apertura de caja es importante señalar que en el tramo de la obra el área del cerro restringía de manera importante la vialidad lo que impedía una óptima circulación de los vehículos por lo cual existió la necesidad de hacer la apertura, lo cual se aprecia en el reporte fotográfico y las secciones topográficas donde se registran los volúmenes que se ejecutaron y pagaron en las estimaciones generadas”.

De igual manera el supervisor de la obra “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo” argumenta lo siguiente:

“Con respecto a la obra “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo” me permito comentar a usted que una vez que fui notificada de las observaciones registradas por el órgano de fiscalización superior notifique de forma económica a la empresa constructora observaciones independientemente de que el órgano interno lo hizo de manera escrita, y comento a usted que no estoy de acuerdo con las observaciones señaladas ya que en la visita conjunta de la que suscribe la presente y el personal de órgano de fiscalización en la obra cuestione si existían observaciones o diferencias contra los volúmenes y/o conceptos pagados argumentado el auditor que no.

Independientemente de esto nuevamente se verificó en campo con la empresa constructora y se constató que los volúmenes pagados se encuentran ejecutados por lo que solicito una segundo revisión en campo para constatar o desechar en su caso las observaciones indicadas”.

El contratista de la obra “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco” argumenta lo siguiente:

“Respecto a esta observación que se presenta, se argumenta que se tiene el total de volumen empedrado contratado ya que se tiene el volumen con el levantamiento topográfico por áreas, se invita a comparar los planos con el levantamiento y tener considerado todos los remates y distintos anchos de vialidad.

Respecto a esta observación que se presenta, se argumenta que en el proyecto no contemplaba, que en el tramo se encontraba una gran cantidad de materia (cerro) que no permitía una traza de vialidad óptima para la circulación de lo vehículos, se manda reporte fotográfico de cómo está el tramo y se manda as secciones topográficas donde se solventa los volúmenes de corte presentados en las estimaciones”.

El contratista de la obra “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo” argumenta lo siguiente:

“En relación al acta circunstanciada parcial de visita de obra numero MA.08-Contingencias Economicas-07 del 6 de Mayo de 2015 y cuadro comparativo, donde personal del Órgano de Fiscalización Superior cuantifica volúmenes menores a los realizados, damos a conocer que realizamos un levantamiento topográfico en base a coordenadas UT, por medio de Estación Total Mara Sokkia Mod. Set 3030r3 y línea de control con GPS Marca Ashtech Mod. Promark 200, a su vez utilizamos un método de áreas por medio de polígonos y como resultado obtenemos la cantidad de 2,138.45 m2 de los cuales comparado con los números generadores entregados al ayuntamiento de Xalisco en la estimación Num. 1 (UNO) donde cobramos el concepto Num. 1 (UNO) y la estimación Num. 2 (DOS) donde cobramos los conceptos Num. 7 (SIETE) al 11 (ONCE) que el Órgano de Fiscalización Superior nos observa, se refleja que coinciden los volúmenes de obras y a su vez con los pagos en dichas estimaciones y cuadro comparativo.

A continuación anexamos levantamiento topográfico y los números generadores de los conceptos de obra observados por el Órgano de Fiscalización Superior”.

El contratista de la obra “Construcción de empedrados en caminos sacacosechas, en la localidad de Trigomil” manifiesta lo siguiente:

“Anexo a este documento la planería, números generadores y cuadro comparativo impresos, así como también en formato digital para su análisis y la solventación de las áreas marcada como faltante de ejecutar, los generadores y la planería se trabajaron sobre un levantamiento topográfico realizado con estación total dando resultado a mediciones más exactas que realizándolas utilizando cinta métrica u otro método de medición”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los sujetos fiscalizados remitieron estimaciones, números generadores, y el registro de levantamientos fotográficos, sin embargo estos no comprueban la ejecución de los conceptos observados, ya que no enviaron información para poder ubicar las dimensiones tomadas en la visita que realizaron conjuntamente; ni el cálculo de los volúmenes manifestados en los cuadros comparativos.

Con respecto al argumento presentado por los supervisores de obra, en relación a que el personal auditor nunca les manifestó si se habían identificado diferencias volumétricas respecto a los conceptos pagados; se precisa que durante las inspecciones físicas de las obras solamente se realiza el levantamiento de datos y se hacen las mediciones de los conceptos señalados, las cuales fueron corroboradas por los supervisores de obra en cada una de las diligencias, dejado asentado en las actas circunstanciadas que posteriormente con esos mismos datos se realizaría el cálculo de los volúmenes correspondientes, para determinar las diferencias que se indicarían en el Pliego de Observaciones.

Cabe señalar que respecto a la obra “Concreto ciclópeo y urbanización en la calle Mina en Xalisco”, las mediciones realizadas por el auditor fueron corroboradas por el supervisor de obra durante la inspección física registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.08-Contingencias Económicas-09 de fecha 8 de mayo de 2015, verificando el área de empedrado que se encontró al día en que se practicó la diligencia, y considerando los mismos espesores que se manejaron en el catálogo de conceptos. Es importante mencionar que en esa ocasión el supervisor de la obra nunca objetó alguno de los datos obtenidos por parte del auditor, ni manifestó alguna aclaración sobre las dimensiones y características del trazo que se iban verificando.

Con respecto a la obra “Pavimentación asfáltica de calle principal entre la plaza pública y telesecundaria en la localidad de El Testerazo”, las fotografías, números generadores y croquis presentados por la empresa contratista, no comprueban lo realmente ejecutado, ya que no remitieron información para poder ubicar las dimensiones tomadas en la visita que realizaron conjuntamente; ni el cálculo de los volúmenes manifestados en los cuadros comparativos.

Con respecto a la obra “Construcción de empedrados en caminos sacacosechas, en la localidad de Trigomil”, la planería, números generadores y cuadro comparativo no comprueban lo realmente ejecutado, ya que no remitieron información para poder ubicar las dimensiones tomadas en la visita que realizaron conjuntamente; ni el cálculo de los volúmenes manifestados en los cuadros comparativos.

En relación a la petición de realizar una segunda visita a las obras, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte

inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$521,729.43 (quinientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	971,729.41	0.00	449,999.98	521,729.43
Total	971,729.41	0.00	449,999.98	521,729.43

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
OPRF	9	5	4	0	3	1
Total	9	5	4	0	3	1

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$30,844,077.52 (treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$30,844,077.52 (treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$521,729.43 (quinientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos improcedentes o en exceso.